



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0091-2022-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 20 de mayo de 2022

VISTO:

El Informe N° 070-2022-UNHEVAL/DIGA/ALE-HDOC, de 19 de mayo de 2022 del Abogado, Heedeygeer Dante Oropeza Condor, abogado asingado a la Dirección General de Administración, en Quinientos Treinta y Cuatro (534) folios; Reg. N° 3397

CONSIDERANDO:

Con, Informe N° 0070-2022-UNHEVAL/DIGA/ALE-HDOC del Abogado Heedeygeer Dante Oropeza Condor remite a la Dirección General de Administración la Opinión Legal sobre la resolución contractual del servicio – Proyecto “Ampliación Marginal de la Edificación u Obra Civil y Reposición de Equipamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan del Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco, en atención al documento de la referencia:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Carta N° 0009-2022-LMGO de fecha 30 de marzo de 2022 el Contratista Ing. Luis Miguel Quiroz Ortiz, solicita ampliación de plaza e incremento de presupuesto para el cumplimiento del servicio del expediente técnico PROYECTO “AMPLIACION MARGINAL DE LA EDIFICACION U OBRA CIVIL Y REPOSICION DE EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO”
- 1.2. Que, mediante informe N° 023-2022-UNHEVAL-UEI-EEPI-EHP de fecha 06 de abril de 2022 el Ing. Efraín Elías Hinostroza Papas – Especialista en Proyectos de Inversión de la Unidad Ejecutora de Inversiones, recomienda la ampliación del plazo y deniega mayores costos adicionales.
- 1.3. Que, mediante Oficio N° 0283-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI de fecha 07 de abril de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, autoriza la ampliación de plazo y deniega los costos adicionales.
- 1.4. Que, mediante la Carta N° 0010-2022-LMGO, de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 13 de marzo de 2022, el Consultor presenta la inviabilidad del proyecto del Expediente Técnico “AMPLIACION MARGINAL DE LA EDIFICACION U OBRA CIVIL Y REPOSICION DE EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO”
- 1.5. Que, mediante Informe N° 034-2022-UNHEVAL-UEI-EEPI-EHP, de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 26 de abril de 2022, el Especialista en Proyectos de Inversión, remite su informe sobre la Resolución de Contrato del Servicios de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico “AMPLIACION MARGINAL DE LA EDIFICACION U OBRA CIVIL Y REPOSICION DE EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO”.

2. BASE LEGAL

- 2.1. De manera supletoria. Que, los procedimientos de Contratación del Estado se encuentran dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-20219-EF (en adelante la Ley) y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S. N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante la Reglamento).
- 2.2. De manera supletoria. Código Civil.

3. ANALISIS DE HECHO Y DERECHO

- 3.1. Que, mediante CONTRATO N° 004-2022-UNHEVAL, se ha suscrito la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO IOARR DEL PROYECTO AMPLIACION MARGINAL DE LA EDIFICACION U OBRA CIVIL E REPOSICION DE EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA



DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN – HUANUCO Y EL CONTRATISTA QUIROZ ORTIZ LUIS MIGUEL.

- 3.2. Que, mediante Carta N° 0009-2022-LMQO presentado por el contratista se aprecia que ha solicitado ampliación de plazo por 278 días y un incremento de presupuesto por la suma de S/. 12,100.00 soles, con la finalidad del cumplimiento del servicio del expediente técnico PROYECTO “AMPLIACION MARGINAL DE LA EDIFICACION U OBRA CIVIL Y REPOSICION DE EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO”.
- 3.3. Que, al respecto, mediante Oficio N° 0283-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, autoriza la ampliación de plaza y deniega los costos adicionales.

CON RESPECTO A LA RESOLUCION DE CONTRATO:

- 3.4. Que, mediante CONTRATO N° 004-2022-UNHEVAL, se ha suscrito la CONTRATACION DEL “SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO IOARR DEL PROYECTO AMPLIACION MARGINAL DE LA EDIFICACION U OBRA CIVIL E REPOSICION DE EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN – HUANUCO”, celebrado entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO y el CONTRATISTA, QUIROZ ORTIZ LUIS MIGUEL.
- 3.5. En relación de lo anterior, debe indicarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta ultima se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando cada parte ejecute sus respectivas prestaciones a satisfacción de su contraparte.

Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría cumplir parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitado de cumplirlas.

De esta manera, en la Carta N°0010-2022-LMQo, de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 13 de marzo de 2022, el Consultor presenta la inviabilidad del proyecto del Expediente Técnico AMPLIACION MARGINAL DE LA EDIFICACION U OBRA CIVIL Y REPOSICION DE EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN – HUANUCO” señalando las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

SE solicita la RESOLUCION en mutuo acuerdo: CONTRATO N° 004-2022-UNHEVAL, por las siguientes razones

- *La Complejidad de la estructura para integrantes entre si para la ampliación de niveles superiores, requiere realizar estudios y ensayos, ya que estos estudios permitirán determinar la viabilidad y si se requiere de reforzamiento a la estructura existen y será de respaldo del presente proyecto, ante los eventos ocurridos en la estructura.*

(...)

- 3.6. Que, asimismo mediante Informe N° 034-2022-UNHEVAL-UEI-EEPI-EHP, de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 26 de abril de 2022, el especialista en Proyectos de Inversión, remite su informe sobre la Resolución de Contrato del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico AMPLIACION MARGINAL DE LA EDIFICACION U OBRA CIVIL y REPOSICION DE EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO”, vertiendo las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

(...)

- *Conforme a lo señalado es de mi opinión NO VIABILIDAD del Proyecto AMPLIACION MARGINAL DE LA EDIFICACION U OBRA CIVIL y REPOSICION DE EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO”,*



(...)

Cabe señalar que, ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas o como paliativo ante el incumplimiento de estas.

- 3.7. Que, en esta medida, el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 3022 establece que el contrato puede ser resuelto por “caso fortuito” o “fuerza mayor”, o por causas imputables o algunas de las partes, ya sea al contratista o la Entidad. Ahora bien, el primer párrafo del artículo 36 de la Ley establece lo siguiente: “Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato”

De esta manera, el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera “caso fortuito” o “fuerza mayor”, resuelve imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva.

Es así que el Consultor al indicar en la Carta N° 0010-2022-LMQo “La Complejidad de la estructura para integrarlas entre sí para la ampliación de niveles superiores, requiere realizar estudios y ensayos, ya que estos estudios permitirán determinar la viabilidad y si se requiere de reforzamiento a la estructura existente y será de respaldo del presente proyecto, ante los eventos ocurridos en la estructura. (...), y al ser analizado por el Área Usuaría mediante informe N° 034-2022-UNHEVAL-UEI-EEPI-EHP señalando que “Conforme a lo señalado es de mi opinión la NO VIABILIDAD del proyecto”, se comprueba la ocurrencia de un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo.

- 3.8. Que, para tal efecto debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. “El subrayado es agregado).

- Sobre el particular, cabe precisar que un hecho o evento es extraordinario cuando sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera de lo común y de lo que en forma normal o natural se espera que ocurra.
- Un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud normal de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que éste tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible, aunque no se trata de que sea necesario algo absolutamente imprevisible, sino simplemente de que no hay razón valedera para pensar que ese acontecimiento se producirá.
- Asimismo, un hecho o evento es irresistible cuando – aunque haya sido efectivamente previsto – no puede ser evitado a pesar de la diligencia que haya sido puesta para ello.

- 3.9. En ese contexto, para que una de las partes resuelva el contrato por hecho sobreviniente o por causa fortuito o fuerza mayor, dicha mención se comprueba en el presente caso, donde el evento – además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible en el segundo supuesto – determina de manera definitiva la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo.

4. OPINION

- 4.1. Que, corresponde a usted señor Director, bajo su facultad, emitir acto resolutorio de Resolución de Contrato por mutuo acuerdo bajo la causal de “caso fortuito” o “fuerza mayor”, en mérito al Informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones que ratifica la inviabilidad del Proyecto del Expediente Técnico “AMPLIACION MARGINAL DE LA EDIFICACION U OBRA CIVIL y REPOSICION DE EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO”, que fue presentada por el Consultor mediante la Carta N° 0010-2022-LMQo y, a razón que se encuentra inverso en los supuestos que se indican en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo al numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Rectoral N° 0002-2021-UNHEVAL de fecha 02 de Setiembre de 2021, se Designa a partir del 03 de setiembre de 2021 como Director General de Administración de la UNHEVAL al CPC. Hermilio Asís Trujillo Martínez;

SE RESUELVE:



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 1°.- RESOLUCION DE CONTRATO N° 004-2022-UNHEVAL, suscrito para la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO IOARR DEL PROYECTO AMPLIACION MARGINAL DE LA EDIFICACION U OBRA CIVIL E REPOSICION DE EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALIZAN” celebrado entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco y el CONTRATISTA QUIROZ ORTIZ LUIS MIGUEL.

ARTICULO 2°.- REMITIR todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la **CONTRATISTA QUIROZ ORTIZ LUIS MIGUEL**, Pasaje Los Claveles Lt. 06, Distrito de Pillco Marca Provincia y Departamento de Huánuco, E-mail: ingmiggo@gmail.com, celular N° 975218024, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 4°.- DAR A CONOCER esta resolución a los Órganos Competentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DISTRIBUCIÓN:
Reclorato
Unidad de Abastecimiento
Jefe Unidad Ejecutora de Inversiones
Unidad de Transparencia
Interesado
Archivo



534

INFORME N° 070-2022-UNHEVALDIGA-ALE-HDOC



AL : Dr. Hermilio Asís Trujillo Martínez.
Director de la Dirección General de Administración.

DE : Abg. Heedeygeer Dante Oropeza Córdor.
Abogado Externo del DIGA.

ASUNTO : **OPINIÓN LEGAL SOBRE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO – PROYECTO “AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL Y REPOSICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.**
: Proveído N.º 2778-2022-DIGA

REFERENCIA

FECHA : Cayhuayna, 18 de mayo de 2022

Me dirijo a usted a fin de expresarle un cordial saludo y al mismo tiempo cumpla con remitir la opinión legal sobre la **RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO – PROYECTO “AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL Y REPOSICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**, en atención al documento de la referencia:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Carta N° 0009-2022-LMGO de fecha 30 de marzo de 2022, el contratista Ing. Luis Miguel Quiroz Ortiz, solicita ampliación de plazo e incremento de presupuesto para el cumplimiento del servicio del expediente técnico PROYECTO “AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL Y REPOSICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.
- 1.2. Que, mediante Informe N° 023-2022-UNHEVAL-UEI-EEPI-EHP de fecha 06 de abril de 2022, el Ing. Efraín Elías Hinojosa Papas, Especialista en Proyectos de Inversión de la UEI, recomienda la ampliación de plazo y deniega mayores costos adicionales.
- 1.3. Que, mediante Oficio N° 0283-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI de fecha 07 de abril de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, autoriza la ampliación de plazo y deniega los costos adicionales.
- 1.4. Que, mediante la Carta N°0010-2022-LMGO, de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de inversiones el día 13 de marzo de 2022, el Consultor presenta la inviabilidad del proyecto del Expediente Técnico “AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL Y REPOSICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”
- 1.5. Que, mediante Informe N° 034-2022-UNHEVAL-UEI-EEPI-EHP, de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de inversiones el día 26 de abril de 2022, el especialista en Proyectos de Inversión, remite su informe sobre la Resolución de Contrato del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico



833

"AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL Y REPOSICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".

2. BASE LEGAL

- 2.1. De manera supletoria, Que, los procedimientos de Contrataciones del Estado se encuentran dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante la Reglamento).
- 2.2. De manera supletoria, Código Civil.

3. ANALISIS DE HECHO Y DERECHO

- 3.1. Que, mediante CONTRATO N° 004-2022-UNHEVAL, se ha suscrito la CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO IOARR DEL PROYECTO AMPLIACION MARGINAL DE LA EDIFICACION U OBRA CIVIL E REPOSICION DE EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO", celebrado entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO y el CONTRATISTA, QUIROZ ORTIZ LUIS MIGUEL.
- 3.2. Que, mediante Carta N° 0009-2022-LMGO presentado por el contratista se aprecia que ha solicitado ampliación de plazo por 27 días y un incremento de presupuesto por la suma de S/ 12,10.00 soles, con la finalidad del cumplimiento del servicio del expediente técnico PROYECTO "AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL Y REPOSICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".
- 3.3. Que, al respecto, mediante Oficio N° 0283-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, autoriza la ampliación de plazo y deniega los costos adicionales.

CON RESPECTO A LA RESOLUCION DE CONTRATO: ↓

- 3.4. Que, mediante CONTRATO N° 004-2022-UNHEVAL, se ha suscrito la CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO IOARR DEL PROYECTO AMPLIACION MARGINAL DE LA EDIFICACION U OBRA CIVIL E REPOSICION DE EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO", celebrado entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO y el CONTRATISTA, QUIROZ ORTIZ LUIS MIGUEL.
- 3.5. En relación de lo anterior, debe indicarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada.



532

En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando cada parte ejecute sus respectivas prestaciones a satisfacción de su contraparte.

Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

De esta manera, en la Carta N°0010-2022-LMQo, de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de inversiones el día 13 de marzo de 2022, el Consultor presenta la **inviabilidad** del proyecto del Expediente Técnico "AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL Y REPOSICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"; señalando las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

Se solicita la RESOLUCION en mutuo acuerdo: CONTRATO N°004-2022-UNHEVAL, por las siguientes razones

- La complejidad de la estructura para integrarlas entre sí para la ampliación de niveles superiores, requiere realizar estudios y ensayos, ya que estos estudios permitirán determinar la viabilidad y si se requiere de reforzamiento a la estructura existen y será de respaldo del presente proyecto, ante los eventos ocurridos en la estructura.

(...)

- 3.6. Que, asimismo, mediante Informe N° 034-2022-UNHEVAL-UEI-EEPI-EHP, de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de inversiones el día 26 de abril de 2022, el especialista en Proyectos de Inversión, remite su informe sobre la Resolución de Contrato del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico "AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL Y REPOSICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"; vertiendo las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

(...)

- Conforme a lo señalado es de mi opinión la **NO VIABILIDAD** del proyecto: "AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL Y REPOSICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".

(...)



531

Cabe señalar que, ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas.

- 3.7. Que, en esa medida, el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 establece que el contrato puede ser resuelto por "caso fortuito" o "fuerza mayor", o por causas imputables a alguna de las partes, ya sea al contratista o la Entidad.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 36 de la Ley establece lo siguiente: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato."

De esta manera, el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera "caso fortuito" o "fuerza mayor", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva.

Es así que el Consultor al indicar en la Carta N° 0010-2022-LMQo "La complejidad de la estructura para integrarlas entre sí para la ampliación de niveles superiores, requiere realizar estudios y ensayos, ya que estos estudios permitirán determinar la viabilidad y si se requiere de reforzamiento a la estructura existen y será de respaldo del presente proyecto, ante los eventos ocurridos en la estructura. (...)", y al ser analizado por el Área Usuaria mediante Informe N° 034-2022-UNHEVAL-UEI-EEPI-EHP señalando que "Conforme a lo señalado es de mi opinión la **NO VIABILIDAD** del proyecto", **se comprueba la ocurrencia de un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo.**

- 3.8. Que, para tal efecto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado).

- Sobre el particular, cabe precisar que un hecho o evento es extraordinario cuando sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera de lo común y de lo que en forma normal o natural se espera que ocurra.
- Un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud normal de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que éste tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible, aunque no se trata de que sea necesario algo absolutamente imprevisible, sino simplemente de que no hay razón valedera para pensar que ese acontecimiento se producirá.
- Asimismo, un hecho o evento es irresistible cuando –aunque haya sido efectivamente previsto– no puede ser evitado a pesar de la diligencia que haya sido puesta para ello.



530

- 3.9. En ese contexto, para que una de las partes resuelva el contrato por hecho sobreviniente o por caso fortuito o fuerza mayor, dicha mención se comprueba en el presente caso, donde el evento – además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible, en el segundo supuesto – determina de manera definitiva la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo.

4. OPINIÓN:

- 4.1. Que, corresponde al usted señor Director, bajo su facultad, emitir acto resolutorio de Resolución de Contrato por mutuo acuerdo bajo la causal de "caso fortuito" o "fuerza mayor", en mérito al Informe de la Unidad Ejecutora e Inversiones que ratifica la inviabilidad del proyecto del Expediente Técnico "AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL Y REPOSICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" que fue presentada por el Consultor mediante la Carta N°0010-2022-LMQo y, a razón que se encuentra inverso en los supuestos que se indican en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es todo por cuanto puedo opinar a usted. Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad de reiterarle las muestras de mi consideración estima personal.

Atentamente,

Abg. Heedeygeer Dante Oropeza Córdor
Reg. ICAH N° 3624

Abast.



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

PROVEÍDO Nº 2778 - 2022-DIGA

A : Abog. Heeydeygeer Dante Oropeza Córdor
PERSONAL LEGAL ASIGNADO A LA DIRECCIÓN GENERAL
ADMINISTRACIÓN

REMITO : DESISTIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE SERVICIO POR
MUTUO ACUERDO

REF. : OFICIO N° 0350-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI

REGISTRO : 3018

FOLIO : 528

FECHA : Cayhuayna, 03 de mayo de 2022.

En atención a la documentación de la referencia, se remite la presente para su opinión legal.



5/6
Dr. Hermilio A. Trujillo Martínez
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNHEVAL

*Recibido
05-05-2022*